

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 349/2024**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Itzel Soledad Castillo Almanza, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	16186 y 16565

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación y personalidad.

Vistos los escritos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación 77/2025-CA, que hace valer la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se le reconoce personalidad como representante del Poder Legislativo local, en virtud de que adjuntó el decreto por el que se designó a la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso¹.

II. Admisión.

Con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el recurso de reclamación contra el acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco,

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y con fundamento en el artículo 60, fracción I, inciso c, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 349/2024**

mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional.

III. Oportunidad.

El auto impugnado se notificó por oficio a la recurrente el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco y surtió efectos el veintisiete siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintiocho de agosto al tres de septiembre del año en curso.

Por tanto, si el escrito de interposición del recurso se depositó en la oficina de correos de la localidad el tres de septiembre de dos mil veinticinco, se concluye que su presentación es oportuna, de conformidad con los artículos 8 y 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, como se advierte del siguiente calendario:

AGOSTO 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		26 Notificación por oficio	27 Surtió efectos	28 <u>Día 1</u>	29 <u>Día 2</u>	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1 <u>Día 3</u>	2 <u>Día 4</u>	3 <u>Día 5</u> Venció el plazo			

IV. Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53, en relación con el 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia del escrito de interposición del recurso, así como del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, manifiesten lo que a su interés o representación

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 349/2024**

corresponda.

V. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la promovente designa como delegados a las personas que refiere y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, se advierte que la promovente y delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte recurrente vía electrónica.

VII. Turno.

De conformidad con los numerales 20, fracción II³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y **SÉPTIMO**, párrafos primero y segundo, fracción VII, párrafo primero⁴ del Acuerdo General **1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en la sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce⁵, **túrnese** este expediente a la **Ministra María Estela Ríos González**, quien actuará como

³ **Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Séptimo. Turno a ponencias.** El turno de los asuntos se realizará mediante un sistema automatizado, conforme al orden cronológico de ingreso y a la votación obtenida, para garantizar que entre las Ministras y Ministros se distribuyan en forma equilibrada en cantidad y en categoría de asunto, de modo tal que se les turne para resolución el mismo número de cada uno de los asuntos de la competencia de la SCJN. La asignación de turnos a cada ponencia se publicará semanalmente en los medios electrónicos oficiales.

Excepcionalmente se realizará el turno de los asuntos de manera relacionada cuando, al ser registrados, el sistema automatizado de turno arroje un antecedente que lo vincule con otro y esta circunstancia sea verificada por el área correspondiente. Se estará frente a un asunto relacionado en los siguientes casos: (...).

VII. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Los supuestos a que refieren las fracciones V, VI y VII antes referidos, se turnarán por quien presida, a la Ministra o Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexas o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato a quién hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. (...).

⁵ En la sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, el entonces Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por unanimidad de votos que en el supuesto en que los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo ministro instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, deberán turnarse al mismo ministro o ministra.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 349/2024**

ponente en este asunto.

Lo anterior, toda vez que el acuerdo impugnado es sustancialmente idéntico a los recurridos en los recursos de reclamación **74/2025**, **75/2025** y **76/2025**, interpuestos por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dictados por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, la admisión de la demanda de controversia constitucional respecto de acuerdos legislativos de contenido similar.

VIII. Copia certificada.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **77/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **349/2024**, interpuesto por el **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 77/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 750726

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T21:54:11Z / 20/09/2025T15:54:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 dd b7 dc 5d 8e 1e 1b 37 fc a2 ba 85 67 2b 57 74 7f 47 ae a3 9b c6 d8 b4 63 ff 15 2a d3 5a a3 95 6b ce d6 ca bf ca 58 8f 20 f2 bf d8 bf 9a 39 b2 ba 3b ca 30 b3 fc 16 6e 0e 52 dd 67 10 70 22 d5 7e 87 d5 b1 02 21 2f f2 da f2 c4 e0 0b 58 e5 39 ba 9f 12 69 8d 41 41 61 96 1b 37 5c a9 74 c8 63 a5 a3 8a 47 37 a9 02 cd f2 9e 0c 97 3b 5f 37 0a 40 c1 63 ad 58 6c 21 64 f2 5f 20 0d 23 6b 41 d0 2d 98 f1 68 84 74 7a b8 f9 79 60 ff ec d2 f8 8f 3d fa 89 12 a4 99 28 fe b9 9b b9 fc e5 24 92 e4 00 c8 e1 d3 c2 c3 2f 40 6f 1f e6 ba 0c 34 02 5b eb 14 1f 9d da a6 ad b1 b8 a1 98 8c 67 e4 f6 19 65 86 a7 7f 83 5f 1a 77 81 c0 1f 1f e7 c9 d3 67 e2 1d 6d 86 9b fb e7 45 c6 84 b4 40 33 37 3c e0 56 74 32 47 f2 63 51 15 cb e0 61 81 2e 43 18 b4 b4 77 2e b5 6c 67 85 03 74 bf 45 e6 12 ea 0a d6 ba 2d bb 1f 91 1e a0 04 c7 69 11 78 5a 77 68 40 b5 e0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T21:54:11Z / 20/09/2025T15:54:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T21:54:11Z / 20/09/2025T15:54:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	485151			
	Datos estampillados	63AEBC60DDA70449EB33EB2C46F73B1549CB435285309056CB9F6F2D0F7266F1F52A1			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T01:15:52Z / 19/09/2025T19:15:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 4a 38 18 c5 30 b0 c2 9c 5d 09 75 0c 2c a1 d7 5d 8c fc 50 01 30 8b 11 be b8 ae 8c 1e bf 42 0a af 4b f5 3d 07 82 80 b8 c3 52 85 89 f5 24 33 6d e4 60 27 85 84 4c 20 a4 34 30 66 ae 4c e0 ab bd 01 e8 86 ce 4e 86 2f e3 dd 00 55 d5 f6 bd 49 93 7e d4 49 e6 f5 8c 1a f0 12 d4 d9 e0 66 1d de 16 d0 c2 e6 c0 e8 87 8c 12 78 17 8d ca 3e cd fb d1 5d 50 ed 71 05 21 28 15 ce 02 bf 3e 10 c6 89 d6 8b 4d 70 5c 52 24 9e ae f2 f0 1a 06 9a de e0 a9 51 b6 ca f7 dc c0 b5 e4 6f f2 8c 6b 35 9e f8 a4 7e c6 9e 95 f1 ef c2 2f 62 e5 07 a2 20 33 03 4d fe d0 8b 96 ae bf df 43 4e 5b 77 20 72 de 36 ca 20 5b 65 62 bf 3c 04 3d 8a 69 32 c9 65 09 05 1e 95 3b 99 b2 50 d7 b4 f7 82 83 18 84 5f 2c 86 2f 4a c5 ff 5c e8 5d 96 22 47 86 c0 10 3a ff 85 8a 63 f6 b7 68 29 76 22 2c 24 7b dd 70 0d 01 c0 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T01:15:52Z / 19/09/2025T19:15:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T01:15:52Z / 19/09/2025T19:15:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	484734			
	Datos estampillados	D86EAD39B92EF94DE43F1F17E10CDBF888C8833F9938E5CBE4322C478A78AEF32BA7			